



Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00021-00
Demandante	Electricaribe S.A. E.S.P. (en liquidación)
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Asunto	Ordena Notificar Liquidador
Auto Sustanciación No.	341

### CONSIDERACIONES

En el presente proceso se tiene que la demanda fue admitida por medio del auto del 13 de marzo de 2019, el cual fue notificado el 02 de abril de la misma anualidad<sup>1</sup>. La notificación personal de la demanda se surtió el 22 de mayo de 2019.<sup>2</sup>

La demandada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contestó la demanda el 08 de julio de 2019<sup>3</sup>; por otro lado la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. contestó el 03 de julio de 2019.<sup>4</sup>

Que en fecha del 27 de septiembre de 2019 se le dio traslado a las excepciones<sup>5</sup>.

Posteriormente, el despacho a través del auto adiado el 10 de octubre de 2019<sup>6</sup> decidió vincular a la BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en calidad de tercero interesado y ordenó excluir a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

La notificación vinculado se dio el 28 enero de 2021.

La contestación del tercero vinculado fue presentada el 15 de marzo de 2021<sup>7</sup>.

Se recibió el 01 de junio de 2021<sup>8</sup> memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante y copia de la resolución SPPD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021 en el cual pone en conocimiento la entrada en liquidación de dicha entidad

<sup>1</sup> Documento No. 05 y 06.

<sup>2</sup> Documento No. 08

<sup>3</sup> Documento No. 09

<sup>4</sup> Documento No. 10

<sup>5</sup> Documento No. 13

<sup>6</sup> Documento No. 15

<sup>7</sup> Documento N. 18-19-21-

<sup>8</sup> Documento No. 22 y 23





ordenada por la mentada resolución y solicita se notifique a la agente liquidadora de las actuaciones que susciten de los procesos en curso.

Así las cosas, se advierte que en efecto mediante Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Electricaribe S.A. E.S.P. fue declarada en liquidación, lo cual, si bien es cierto conforme a la ley y a la misma resolución<sup>9</sup> no impide que pueda continuarse con el proceso, ni obliga a notificación personal alguna por cuanto se refiere es a procesos en que la entidad funja como demandada, y en este caso la entidad en liquidación es la demandante, se considera procedente acceder a lo solicitado para que la liquidadora tenga conocimiento de la existencia de este proceso.

Corolario lo anterior, se ordenará la notificación de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, ello con el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso y sin que ello implique suspensión procesal, ni que se esté otorgando término alguno, una vez cumplido ello el proceso deberá ingresar al despacho nuevamente para decidir el trámite siguiente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**Primero.- Ordenar** la notificación de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, con el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso.

**Segundo.-** Cumplido lo anterior Por secretaría ingrese el proceso al despacho para imprimir el trámite correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**  
JUEZ

Firmado Por:

<sup>9</sup> Dispone respecto a los procesos en curso en sus respectivos despachos. f) “la advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a) liquidador (a), so pena de nulidad”





**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ebecd4c1555a2bf39358a2fb6ac6577158caac0a48a19fdf35f87143429117c**

Documento generado en 09/12/2021 02:05:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-03